



AUTO No. 43 de 2019

Bogotá D.C., 04 de abril de 2019

<b>Radicación</b>	<b>Caso No.001</b> , a partir del Informe No. 2 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado <i>“Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP”</i> .
<b>Asunto</b>	Traslado de informes allegados a la Sala de Reconocimiento en el trámite del Caso No. 001 y llamamiento a diligencias de versión voluntaria.

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, profiere el siguiente

## AUTO

### I. ANTECEDENTES

1. El 4 de julio de 2018 la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante Sala de Reconocimiento) avocó a través del Auto No. 002 el conocimiento del caso No. 001. Lo anterior con base en el Informe No. 2 de la Fiscalía General de la Nación denominado *“retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP”*.

2. El 13 de julio de 2018, la Sala comunicó el inicio del Caso 001 a algunos comparecientes ante la JEP. En esa oportunidad fueron notificados 31 exintegrantes del Estado Mayor de la antigua guerrilla de las Farc-EP. En esa misma diligencia fue decretada como abierta la etapa de *“reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas”*.

3. Igualmente, la Sala de Reconocimiento dio traslado de los informes con sus anexos a los comparecientes. Tal y como fue precisado en el Auto 02 del 17 de enero de 2019, los informes puestos a disposición de estas personas fueron los siguientes:

- (i) Informe No. 1 Reporte individual del “*Inventario de Casos del Conflicto Armado Interno*”, por delitos relacionados con retenciones ilegales;
- (ii) Informe No. 2 “*Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP*”;
- (iii) Informe entregado por la Fiscalía General de la Nación sobre perfiles del Estado Mayor de las Farc-EP;
- (iv) 312 sentencias en contra de miembros de las Farc-EP por hechos que constituyen algún tipo de “retención ilegal,” allegadas a esta Sala por la Fiscalía General de la Nación;
- (v) Listado de expedientes judiciales enviados por diversas autoridades judiciales a esta Sala por hechos relacionados con retenciones ilegales atribuibles a las Farc-EP, disponibles para consulta de los comparecientes en la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento.
- (vi) Informe presentado por la Fundación País libre a la Secretaría Ejecutiva, sobre personas retenidas presuntamente por las Farc-EP cuyo paradero se desconoce;
- (vii) 2 informes entregados por el Centro Nacional de Memoria Histórica: “*Una sociedad secuestrada*” y “*Guerrilla y población civil. Trayectoria de las Farc 1949 – 2013*”

4. Entre el 22 de octubre y el 21 de noviembre de 2018 la Sala de Reconocimiento recibió otros cuatro informes adicionales provenientes de diversas organizaciones de la sociedad civil y de víctimas organizadas. Igualmente, el 21 de noviembre también fue recibida una ampliación del informe de *País Libre*.

5. El 12 de diciembre de 2018, la Sala de Reconocimiento trasladó esos informes a los comparecientes y al Ministerio Público. Los informes puestos a disposición fueron los siguientes:

- (i) Informe mixto (oral y escrito) de una agrupación de políticos, y familiares de políticos, cautivos por las Farc-EP presuntamente con fines de canje por guerrilleros presos, incluyendo a algunas personas que compartieron su cautiverio;
- (ii) Informe de un grupo de familiares de comerciantes de Pitalito, Huila, presuntamente cautivos por las Farc-EP y de cuyo paradero no se tiene noticia;
- (iii) Dos informes de la Asociación Colombiana de Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y Otros Hechos Victimizantes (ACOMIDES); y
- (iv) Una publicación de la Fundación Colombiana Ganadera (FUNDAGAN) sobre victimización de ganaderos.
- (v) La ampliación del primer informe previamente presentado por la Fundación País Libre el 21 de noviembre del 2017.

6. El 17 de enero de 2019, la Sala de Reconocimiento a través del Auto 02 resolvió llamar a diligencias de versión voluntaria a los 31 miembros del Estado Mayor de la antigua guerrilla de las Farc-EP que fueron inicialmente notificados. Actualmente la Sala adelanta esas actuaciones de conformidad con el cronograma establecido en esa decisión.

## II. CONSIDERACIONES

7. A través de este auto, la Sala de Reconocimiento ordenará a varios comparecientes rendir versión voluntaria ante la Sala, porque considera que existe razonablemente un motivo para inferir que cuentan con información importante y relevante para la investigación y análisis del presente caso, entre otras razones, porque han sido comprometidos en los informes presentados por las víctimas o porque solicitaron comparecencia voluntaria para realizar aportes de verdad dentro del Caso No. 001. Para el efecto, a continuación, se reiterará la competencia de la Sala de Reconocimiento para adelantar el estudio de este caso, haciendo un especial énfasis en las fuentes del procedimiento que ha utilizado; segundo, la Sala precisará la comprensión que tiene sobre el Acuerdo Final para la Paz como parámetro de interpretación en la aplicación de este procedimiento; tercero, la Sala reiterará su posición acerca de la naturaleza de las versiones voluntarias y sus componentes colectivo e individual.



## **A. La Competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz y el procedimiento adelantado por la Sala de Reconocimiento.**

8. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es uno de los componentes del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR) consagrado en el artículo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2017. El artículo transitorio 5 de esa normatividad previó que la JEP tendrá como principales funciones la de administrar justicia sobre:

*“las conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos (...)”.*

9. El artículo transitorio 7° del Acto Legislativo 01 de 2017 creó al interior de la JEP la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante Sala de Reconocimiento). Tal y como lo prevé el Acuerdo Final para la Paz, que es parámetro de interpretación de conformidad con lo dispuesto por el Acto Legislativo 02 de 2017, entre sus muchas funciones la Sala de Reconocimiento tiene la facultad de “concentrarse desde un inicio en los casos más graves y en las conductas o prácticas más representativas”<sup>1</sup>. El Acuerdo establece que, en el ejercicio de sus competencias, la Sala de Reconocimiento deberá evitar “tanto que las conductas graves y representativas queden impunes así como prevenir la congestión del Tribunal”<sup>2</sup>.

10. Esta competencia de investigación y juzgamiento de los delitos más graves y representativos cometidos durante el conflicto es un mandato constitucional de imperativo cumplimiento y debe realizarse sin dilaciones para evitar, entre muchos otros, un menoscabo de los derechos de las víctimas. Precisamente, para hacer efectiva esa obligación, el artículo transitorio 15° del Acto Legislativo 01 de 2017 estableció que la JEP ejerce sus funciones de forma inmediata a partir de la aprobación del mismo Acto Legislativo. Así mismo, aclaró que su funcionamiento no está condicionado a “ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción”.

<sup>1</sup> Acuerdo Final para la Paz, 2016: 157.

<sup>2</sup> Acuerdo Final para la Paz, 2016: 157.

11. Si la Jurisdicción Especial para la Paz está en funcionamiento por mandato constitucional, y la Sala de Reconocimiento en particular ya tiene casos en estudio que deben ser resueltos y que están bajo su competencia, tiene la obligación de administrar pronta justicia a través de las labores de investigación y juzgamiento. No es posible que se abstenga de realizar sus funciones constitucionales alegando que existen vacíos normativos o contradicciones en las disposiciones sustanciales o procesales. Por el contrario, su obligación, derivada directamente de la Constitución, le impone el deber de ejercer sus facultades sin retrasos, para lo cual, en caso de vacíos o lagunas, deberá acudir, en el ejercicio autónomo de sus facultades jurisdiccionales a las herramientas hermenéuticas que sean necesarias para resolverlos y a todas las fuentes y parámetros de interpretación que le ofrece el ordenamiento jurídico.

12. En este punto, es pertinente destacar que, en aplicación de los principios constitucionales de seguridad jurídica y debido proceso, la Sala de Reconocimiento adelanta estos procedimientos con base en las normas previstas en el Acto Legislativo 01 de 2017 y en la Ley 1922 de 2018. Completa los eventuales vacíos y lagunas normativas especialmente atendiendo la cláusula de remisión prevista en el artículo 72 de esa normatividad “siempre y cuando tales remisiones se ajusten a los principios rectores de la justicia transicional”<sup>3</sup>. Para efectos de identificar esta circunstancia y evitar que las normas aplicadas contradigan los propósitos, principios y finalidades fundamentales de la JEP consagrados en la Carta, la Sala de Reconocimiento consulta permanentemente el contenido del Acuerdo Final para la Paz que, se insiste, es un parámetro de interpretación de acuerdo con lo previsto en el Acto Legislativo 02 de 2017.

### **B. El acuerdo final para la paz como parámetro de interpretación.**

13. El Acuerdo Final para la Paz, como lo ha expresado la Corte Constitucional, “adquiere la connotación de referente de validez y parámetro obligatorio de interpretación de las normas jurídicas que crean y desarrollan la Jurisdicción Especial para la Paz.”<sup>4</sup>. En este sentido, como lo precisa la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz:

“se debe tener en cuenta que de acuerdo con los Actos Legislativos 01 y 02 de 2017, dicho instrumento [Acuerdo Final para la Paz] se constituye como parámetro de interpretación obligatorio, así como referente de desarrollo y validez de todas las normas de implementación, en las condiciones y para los

<sup>3</sup> Artículo 72 de la Ley 1922 de 2018

<sup>4</sup> C-080 de 2018



efectos advertidos en sentencia C-332 del 2017 proferida por la Corte Constitucional”<sup>5</sup>.

14. Adicionalmente, en el caso de la justicia administrada por la Jurisdicción Especial para la Paz, existen razones para concluir que el Acuerdo Final para la Paz, específicamente en el componente de justicia, tiene una fuerza hermenéutica mayor e incluso se constituye, en el marco de lo establecido por la Constitución y la Ley, en una fuente normativa para esta Sala de Reconocimiento, particularmente cuando el Acuerdo no ha sido completamente desarrollado. Lo anterior principalmente porque (i) los puntos del Acuerdo Final para la Paz en materia de justicia tienen una estrecha relación con desarrollos de normas del bloque de constitucionalidad y de la Constitución misma, que por tanto, deben entenderse como vinculantes y (ii) la Constitución directamente hizo referencia al Acuerdo Final para la Paz para efectos de establecer la estructura de la Jurisdicción Especial para la Paz. Veamos:

**(i) Contenidos del Acuerdo Final para la Paz que desarrollan normas del bloque de constitucionalidad, especialmente relacionadas con la protección de DDHH o DIH.**

15. La Corte aclaró en la sentencia C-630 de 2017 que el Acto Legislativo 02 de 2017 no incorporó automáticamente el Acuerdo al ordenamiento interno o al bloque de constitucionalidad, sino que era necesaria su implementación normativa<sup>6</sup>. En cualquier caso, consideró que era adecuado competencialmente considerar que el Acuerdo, que debe cumplirse de buena fe, es un *parámetro obligatorio de interpretación de las normas y leyes de implementación* tal y como lo consagra el citado acto legislativo. Y adicionalmente destacó que aquellos aspectos relacionados con disposiciones de derechos humanos de DIH que inspiraron el acuerdo, dentro de los cuales evidentemente está el componente de justicia, deberán entenderse con fuerza vinculante. Expresamente señaló la Corte que:

“el Acto Legislativo 02 de 2017 no tiene el propósito de incorporar automáticamente el Acuerdo Final suscrito el 24 de noviembre de 2016 al ordenamiento jurídico interno, ni tampoco al bloque de constitucionalidad, sin perjuicio de las disposiciones de DIH y de derechos humanos que inspiran parte de los contenidos del Acuerdo, las cuales derivan su fuerza vinculante directamente de los tratados y convenios internacionales de derechos humanos

<sup>5</sup>Ver auto 014 del 25 de julio de 2018, exp. 2017110080100042. Igualmente, Auto TP-SA No. 070 de 2018 del 27 de noviembre de 2018.

<sup>6</sup> Cf. Sentencia C-630 de 2017 No. (xv)

y de derecho internacional humanitario suscritos por Colombia y ratificados por el Congreso de la República, que las contienen.”

16. En el mismo sentido, en la sentencia C-080 de 2018, la Corte precisó que el derecho a la justicia tiene un fundamento que se deriva no solo del texto de la Carta sino también del bloque de constitucionalidad. Este derecho incluye, entre muchos componentes, la obligación de investigar, juzgar y sancionar, para lo cual debe contarse con disposiciones sustanciales y procesales que permitan adelantar esa labor. Si el Acuerdo Final para la Paz en sus componentes de protección y desarrollo del DIH y de los DDHH previó diversos criterios normativos en materia de justicia, mientras estos no sean desarrollados por el legislador deberá entenderse que éstos son parámetros vinculantes para la Jurisdicción Especial para la Paz que deben respetarse en cumplimiento del principio de buena fe, pues solo a través de este entendimiento es posible interpretar las normas constitucionales con las cuales se incorporó al ordenamiento superior el Acuerdo Final para la Paz y los desarrollos legales que hasta el momento se han producido.

**(ii) Referencias al Acuerdo de Paz realizadas en la Constitución.**

17. Adicional a lo anterior, diversas disposiciones del Acto Legislativo 01 y 02 de 2017 le dieron directamente a algunos apartes del Acuerdo Final para la Paz una particular relevancia y lo dotaron de esta manera de vinculatoriedad. Por citar algunos ejemplos, específicamente en el componente de justicia, el artículo transitorio 5 señaló que las conductas delictivas consideradas estrechamente vinculadas con el proceso de paz serán definidas por la ley “conforme a lo establecido en el punto 5.1.2. del Acuerdo Final”. Igualmente el artículo transitorio 6 consagró la prevalencia del SIVJRNR “conforme a lo establecido en el Acuerdo Final”.

18. En relación con el procedimiento y el reglamento, el artículo transitorio 12 estableció que el Acuerdo Final era un parámetro para el diseño de las normas procesales y para la evaluación del régimen de condicionalidad y esa misma disposición estableció criterios para aquellos casos en los que la Sala de Reconocimiento solicita a la Sección de revisión la comparecencia de personas, la cual deberá ajustarse a lo previsto en el punto 5.1.2. en materia de sanciones. En efecto, la Constitución expresamente consagró en el artículo transitorio 13 los distintos tipos de sanciones, que deberán imponerse “en los términos previstos en los numerales 60, 61, 62 y en el listado de sanciones del subpunto 5.1.2 del Acuerdo Final”.

19. Todo lo anterior evidencia que el mismo constituyente directa y expresamente le dio fuerza hermenéutica por referencia y remisión a diversos aspectos contenidos en el Acuerdo Final para la Paz, especialmente a aquellos que desarrollaron el componente de justicia del SISVJRNR. Esta comprensión de la naturaleza normativa del acuerdo en estos puntos específicos es relevante porque permite resolver los eventuales vacíos normativos que existan en la interpretación del procedimiento aplicable ante esta Sala de Reconocimiento. En efecto, debe recordarse que en la sentencia C-630 de 2017 en donde la Corte estudió la constitucionalidad del Acto Legislativo 02 de 2017 reiteró que el Acuerdo de Paz corresponde a una política de gobierno, pero que esta:

“fue adoptada constitucionalmente como política de Estado mediante el Acto Legislativo 02 de 2017, razón por la que, en cuanto tal, resulta vinculante para todas las instituciones y autoridades públicas, puesto que representa el compromiso de los órganos de representación democrática, Presidente y Congreso de la República, en torno a lo que resulta deseable para que los miembros de la sociedad colombiana puedan convivir pacíficamente a mediano y largo plazo, en el respeto de los derechos humanos y el reconocimiento de la paz como valor de primer orden dentro del modelo de organización política adoptado por la Constitución del 91.” (subrayado fuera de texto)

20. En síntesis, esta Sala de Reconocimiento aplica directamente la Constitución y especialmente los Actos Legislativos y la legislación que desarrollaron el Acuerdo Final. Cuando existen vacíos normativos, la Sala procede a llenarlos en armonía con lo previsto en el Acuerdo Final, que como se ha señalado, es parámetro obligatorio de interpretación. De acuerdo con lo anterior, debe concluirse igualmente que, a la luz de la garantía y del derecho constitucional al debido proceso, y en ejercicio de la autonomía judicial que permite la interpretación de las normas en el marco establecido por la Constitución, un eventual cambio en las reglas del procedimiento ante la JEP no podrá tener como efecto una alteración de las actuaciones que ya se hayan adelantado y mucho menos una afectación del principio de favorabilidad. Como lo ha entendido la Corte Constitucional de tiempo atrás:

“la norma general que fija la ley es el efecto general inmediato de las nuevas disposiciones procesales, salvo en lo referente a los términos que hubiesen empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, las cuales continúan rigiéndose por la ley antigua. Esta norma general, en principio, no resulta contraria a la Constitución pues no tiene el alcance de desconocer derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas, que es lo que expresamente prohíbe el artículo 58 superior. Sin embargo, su aplicación debe respetar el principio de favorabilidad penal.

6. Con todo, dentro del conjunto de las normas que fijan la ritualidad de los procedimientos, pueden estar incluidas algunas otras de las cuales surgen obligaciones o derechos sustanciales. En efecto, la naturaleza de una disposición no depende del lugar en donde aparece incluida, como puede ser por ejemplo un código de procedimiento, sino de su objeto. Si dicho objeto es la regulación de las formas de actuación para reclamar o lograr la declaración en juicio los derechos sustanciales, la disposición será procedimental, pero si por el contrario ella reconoce, modifica o extingue derechos subjetivos de las partes, debe considerarse sustantiva. Para no contrariar la Constitución, la ley procesal nueva debe respetar los derechos adquiridos o las situaciones jurídicas consolidadas al amparo de este tipo de disposiciones materiales, aunque ellas aparezcan consignadas en estatutos procesales.<sup>7</sup>

Solo en la aplicación de estos criterios generales de interpretación de las normas en el tiempo, inferidas directamente de la Constitución y aplicadas por la Corte Constitucional, es posible dar seguridad jurídica y legitimidad a las actuaciones de la administración de justicia y respetar el principio de buena fe en el cumplimiento del acuerdo. Y estos criterios de estabilidad son completamente relevantes en los procesos de justicia transicional que adelanta la Jurisdicción Especial para la Paz y esta Sala de Reconocimiento en particular.

### **C. Llamado a versiones voluntarias de los comparecientes.**

21. Como ya ha sido señalado por la Sala de Reconocimiento<sup>8</sup>, las víctimas de las conductas delictivas de competencia de la JEP tienen derechos constitucionales fundamentales de urgente atención. En efecto, cada una de las víctimas de las violaciones al DIH y el DIDH cometidas en el curso del conflicto armado es titular de (i) el derecho fundamental a la justicia, que requiere que los presuntos responsables comparezcan pronto ante la JEP; (ii) el derecho fundamental a la verdad, que debe materializarse mediante la reconstrucción dialógica de la verdad ante la JEP, entre otros mecanismos (iii) el derecho fundamental a la reparación, que configura un título jurídico de origen constitucional para exigir, la imposición de sanciones restaurativas y reparadoras por parte de la JEP; y (iv) el derecho fundamental a las garantías de no repetición, las cuales serán provistas, entre otros, por el adecuado, expedito y efectivo funcionamiento del modelo institucional transicional adoptado por la Constitución Política.

<sup>7</sup> C-619 de 2001.

<sup>8</sup> Auto del 12 de diciembre de 2018 dentro del Caso 001.

22. El artículo 15° transitorio de dicho Acto Legislativo le asignó a esta Sala la función de recibir los informes a los que se refiere el numeral 48, literales b y c del Punto 5 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Estos literales se refieren a la entrega de los informes en los siguientes términos:

“ b. Recibir los informes que le presentarán la Fiscalía General de la Nación, los órganos competentes de la justicia penal militar, la Comisión de acusaciones de la Cámara de Representantes o el órgano que la reemplace, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y cualquier jurisdicción que opere en Colombia, sobre todas las investigaciones en curso relativas a las conductas cometidas con ocasión del conflicto armado, incluidas las que ya hayan llegado a juicio o concluidas por la Procuraduría o la Contraloría o por cualquier jurisdicción. Los informes clasificarán los hechos por presuntos autores y agruparán las conductas semejantes en una misma categoría sin calificarlas jurídicamente. A la Sala también se le remitirá un informe de las sentencias pertinentes proferidas por la justicia, enviado por el órgano de Administración de la Rama Judicial o por los condenados. Los órganos competentes de la justicia penal militar enviarán también las sentencias proferidas. Cualquier órgano administrativo que haya proferido sanciones por conductas relacionadas con el conflicto enviará igualmente las resoluciones en las que consten. En todos los anteriores casos se acompañarán copias de las sentencias o resoluciones”.

“c. Recibir los informes de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos colombianas relativos a las conductas cometidas con ocasión del conflicto armado, así como de fuentes judiciales o administrativas. Respecto de estos Informes se surtirá el procedimiento previsto en el literal (h) de este numeral”

23. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 48, literal e) del punto 5.1.2 del Acuerdo Final, corresponde a la Sala notificar a los comparecientes comprometidos en los informes o en una declaración. Al respecto, el Acuerdo Final precisa:

“Cuando una persona hubiere sido comprometida en un informe o declaración de reconocimiento, la Sala la notificará para darle la oportunidad de rendir voluntariamente su versión de los hechos (...)”.

24. En desarrollo de ese punto del Acuerdo, el artículo 27A de la Ley 1922 de 2018 señala como un requisito previo a la versión voluntaria, el conocimiento del contenido de los informes por parte de los comparecientes. El citado artículo señala:

“(…) La versión voluntaria se practicará en presencia del compareciente y su defensor, una vez hayan conocido previamente el contenido de los informes, que serán puestos a su disposición por la Sala de Reconocimiento de Verdad”. Siempre se le advertirá que no está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge, compañero permanente o pariente del cuarto grado de consanguinidad, segundo civil y primero de afinidad (…)”

**(i) Llamado a versiones voluntarias.**

25. Debe precisarse que, para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Sala de Reconocimiento, que como ya ha sido mencionado antes, tiene la obligación de concentrar estratégicamente sus esfuerzos investigativos en la identificación y reconstrucción de los casos y/o conductas más graves representativas, puede acudir a los diversos métodos de investigación consagrados en el ordenamiento y especialmente aquellos previstos en las normas que desarrollaron el acuerdo de paz. Esta circunstancia implica realizar una interpretación armónica del citado artículo 27A de la Ley 1922 de 2018.

26. En efecto, esa disposición consagra que las versiones voluntarias, entendidas como un mecanismo para que la Sala reconstruya analíticamente los casos sobre los que avocó conocimiento, contiene diversos supuestos:

Primero, que la versión voluntaria solamente puede ser presentada por los comparecientes a la Sala de Reconocimiento, quienes deberán asistir a la diligencia con asistencia técnica de un abogado.

Segundo, que quien rinda una versión voluntaria debe tener un conocimiento previo de los informes que hayan sido allegados a la Sala de Reconocimiento y en donde este se encuentre comprometido.

Tercero, que, dado que lo relatado en las versiones voluntarias puede entenderse como una confesión, se garantiza el derecho a no auto incriminarse. Esta cláusula debe interpretarse a la luz del sistema de justicia transicional en su conjunto, en el entendido que también existe un deber de los comparecientes de brindar verdad plena para evitar la pérdida de los beneficios.

Cuarto, que las versiones tienen un propósito y finalidad para la JEP: a través de éstas se busca “el acopio de información para contribuir a la búsqueda de la verdad”.



**(ii) La finalidad de las versiones voluntarias**

27. Las versiones tienen por objeto la búsqueda de la verdad. La determinación de llamar a versión voluntaria a los comparecientes que han sido comprometidos en un informe o en una declaración de verdad es entonces un mecanismo a través del cual la Sala de Reconocimiento realiza una adecuada reconstrucción, investigación y análisis del caso. En cualquier evento, cuando se llame a versión voluntaria será necesario poner a disposición los informes que hayan sido aportados a la Sala y en donde éstos hayan sido comprometidos, para permitir el ejercicio de sus derechos de defensa y asegurar una adecuada reconstrucción de los hechos del caso.

28. Como ha sido resaltado en otras decisiones de esta Sala, especialmente en el Auto No 02 de 17 de enero de 2019, en la versión voluntaria los comparecientes pueden reconocer la verdad y la responsabilidad, negar los hechos, su responsabilidad o su relación con el conflicto armado. De igual manera, respecto de las personas condenadas en la justicia ordinaria por hechos competencia de la JEP, el inciso final del literal e) dispone que pueden comparecer voluntariamente para reconocer la verdad *“completa, detallada y exhaustiva en los supuestos que no deban ser remitidos a la Sala de Amnistía o a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.”* Conforme lo dispuesto por el numeral 13 del Punto 5.1.2 del Acuerdo Final, y del inciso 8º del Artículo 5º Transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, contribuir a la verdad plena significa:

*“(...) relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades (...).”*

**D. Comparecientes que serán llamados a rendir versión voluntaria.**

29. La Sala llamará a versión voluntaria a las personas que serán relacionadas a continuación porque aparecen comprometidas en los informes presentados a esta Sala, de conformidad con lo consagrado en el artículo 27D de la Ley 1922 de 2018, o porque han solicitado su comparecencia voluntaria para hacer aportes de verdad. Estos comparecientes, además tienen información relevante y pertinente para efectos de reconstruir el caso que actualmente investiga esta Sala de Reconocimiento. Si bien otras personas aparecen mencionadas en los informes, por medio de esta providencia la Sala únicamente convocará aquellas que a la fecha ha logrado ser identificadas. Conforme

la Sala avance en el proceso de identificación llamará a más comparecientes comprometidos en los informes. A continuación, se detalla específicamente la razón por la cual serán llamados a versión voluntaria y la fecha de convocatoria.

Comparecientes llamados a rendir versión voluntaria y exposición de la razón por la cual se cita							
	Nombre	Conocido en la antigua guerrilla de las Farc-EP como:	Razón por la cual se cita	Cédula	Acta Comp. No.	Ubicación y lugar donde rendirá versión voluntaria	Fecha de convocatoria a rendir versión voluntaria
1	Gustavo Arbeláez Cardona	Santiago Naya	<u>Informe de Víctimas</u> Fue mencionado en el informe mixto de los familiares de los doce diputados del Valle presentado ante la JEP en 2018.		500129/ 100267	Cali	18 de junio de 2019
2	Alexander Farfán Suárez	Enrique Gafas	<u>Informe de víctimas</u> Fue mencionado en el informe mixto presentado por Ingrid Betancourt y Luis Eladio Pérez ante la JEP en 2018.		103244	Palmira, Valle. Rendirá versión voluntaria en Cali.	19 de junio de 2019
3	Arnovis Tovar	Chéchere	<u>Solicitud de acreditación de víctimas</u> Nombrado en la solicitud de acreditación de víctimas de Carmen Rosa Castañeda y Gerardo Angulo Grandas (Abuelos Angulo)		102320/ 500769	Girardot, Cundinamarca	25 de junio de 2019

4	Bernardo Mosquera Machado	El Negro Antonio	<p><b><u>Informe de víctimas</u></b></p> <p>Fue mencionado en el informe de Acomides y país libre como responsable de varios secuestros cometido por el Frente 42, sin especificar todos los nombres de las víctimas.</p> <p>Las víctimas mencionadas son: Henry Martínez Córdoba y Benjamín Rojas Zamudio.</p>	101546/500238	Bogotá	27 de junio de 2019
5	Ángelo Alberto Cáceres Mecón	Piloso	<p><b><u>Informe No. 2. FGN “Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP.”</u></b></p> <p>Caso tres indigenistas</p> <p><b><u>Informe No. 1. FGN. Inventario de Casos.</u></b></p> <p>Rad. 676, Caso Tres indigenistas norteamericanos. SIJUF.</p> <p><b><u>Pieza Procesal.</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Radicado 40772, Sentencia de Casación, Corte Suprema de Justicia, 29 de enero de 2014.</li> </ul>	102072	Bogotá	2 de julio de 2019
6	Rafael Antonio Vargas Ovalle	Gonzalo Porras	<p><b><u>Informe No. 2. FGN “Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP.”</u></b></p> <p>Caso tres indigenistas</p>	501306	Bogotá	3 de julio de 2019

			<p><b><u>Informe No. 1. FGN. Inventario de Casos.</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rad. 174300-091 SIJUF. Secuestro extorsivo.</li> </ul>			
7	José Elí(t) García Cardozo	Camilo/ Llanero/ Rafael Pinzón Sánchez/ Rafael Sánchez Pinzón.	<p><b><u>Informe de víctimas.</u></b></p> <p>Nombrado como 'Camilo' en la solicitud de acreditación de víctimas de Carmen Rosa Castañeda y Gerardo Angulo Grandas (Abuelos Angulo).</p> <p><b><u>Pieza procesal.</u></b></p> <p>Sentencia anticipada. Rad. 11-001-31-071-005-2008-00012-00, 29 de febrero de 2008.</p>	102756/500809	Bogotá	4 de julio de 2019
8	Hermes Francisco Osorio/Carlos Arturo Leones García <sup>9</sup>	Daniel King	<p><b><u>Informe de víctimas</u></b></p> <p>Mencionado en el informe mixto, en el componente escrito presentado por Fernando Araujo.</p> <p><b><u>Informe No. 2. FGN "Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP."</u></b></p> <p>Caso Fernando Araujo</p> <p><b><u>Pieza procesal.</u></b></p> <p>Sentencia Anticipada en 2015 ante el Juzgado Primero de</p>	501681	ETCR Pondores	9 de julio de 2019

<sup>9</sup> Según información del 'El informe', está registrado con el nombre de 'Hermes Francisco Osorio' (presuntamente tiene varias identidades), y se encuentra en el Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación – ETCR – Pondores.

			Descongestión Especializado de Cartagena. Caso Fernando Araujo.				
9	Luis Alejandro Cuadras Solorzano	Leonardo Guerra	<p><u><b>Informe No. 2. FGN</b></u> <u><b>“Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP.”</b></u></p> <p>Caso Consuelo Araujo Noguera</p> <p><u><b>Informe No. 1. FGN. Inventario de Casos.</b></u></p> <p>Rad. 1087. Caso Consuelo Araujo Noguera y otros, Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH.</p>		501625	ETCR Pondores	10 de julio de 2019
10	Tanja Anne Marie Nijmeijer	Alexandra Nariño	<p><u><b>Solicitud de comparecencia voluntaria para aportar a la verdad:</b></u></p> <p>Solicita comparecencia voluntaria por varios hechos, así como para brindar aportes de información de víctimas dadas por desaparecidas. Solicitud presentada el día 12 de julio de 2018 Orfeo Rad. 20181510179712.</p>		104946	ETCR Buenos Aires	16 de julio de 2019
11	Jaime Tapiero (o Tapiro) García	Rubén Polanco o Chencho	<p><u><b>Informe No. 2. FGN</b></u> <u><b>“Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP.”</b></u></p> <p>Caso tres contratistas norteamericanos</p>		Suscribi ó Acta de Compromiso el 12 de marzo de 2018 mediant	ZVTN Heiler Mosquera en Putumayo (Se presume que podría estar en la	18 de julio de 2019

			<p><b>Informe No. 1. FGN. Inventario de Casos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Rad. 131, secuestro extorsivo, caso Mark Gonzalvez y Thomas Howes, Unidad Nacional de Derechos humanos y DIH</li> </ul>		<p>e provee ncia que reconoc e una Amnistía de Iure Rad. 11 001 - 31 - 07-005- 2010- 00022-00</p>	ETCR La Pradera en Putumayo).	
12	Manuel Enrique Mendoza Rodríguez	El Copy o 'Guzmán'	<p><b><u>Informe No. 2. FGN "Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP."</u></b></p> <p>Caso Consuelo Araujo Noguera</p> <p><b><u>Pieza procesal.</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Rad. 2011-00045-00, Sentencia Condenatoria. Caso Consuelo Araujo Noguera y otros, 12 de septiembre de 2011, Juzgado Penal del Circuito Especializado Descongestión- Adjunto de Valledupar.</li> </ul>		101004/ 501748	Valledupar	23 de julio de 2019
13	Marcos Alvis Patiño	Efrén o Pate queso	<p><b><u>Informe de víctimas.</u></b></p> <p>Está mencionado en el informe mixto presentado por Luis Herlindo Mendieta – Hizo parte del Estado Mayor del Frente 39 (Bloque Oriental). Habría sido carcelero de más de 50 secuestrados, incluida</p>		500886/1 00497	ETCR Buenavista, Mesetas (Meta)	25 de julio de 2019

			la excandidata presidencial Ingrid Betancourt y Luis Herlindo Mendieta				
14	Yesid Alexander Torres Rojas	Matacaballos	<p><b><u>Solicitud voluntaria de aporte a la verdad</u></b></p> <p>Manifiesta haber tenido participación directa en el secuestro de Consuelo González de Perdomo.</p> <p><b><u>Informe No. 1. FGN. Inventario de Casos.</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rad. 51. Caso Secuestro extorsivo de Caso Gloria Polanco De Lozada, Unidad Nacional contra Secuestro y Extorsión.</li> </ul>		103014/ 500749	Bogotá	31 de julio de 2019
15	Elí Mejía Mendoza	Martin Sombra/Jaguar	<p><b><u>Informe de víctimas.</u></b></p> <p>Está enunciado en el informe mixto presentado por Clara Rojas, Alan Jara y Luis Eladio Pérez ante la JEP en 2018.</p> <p><b><u>Informe No. 1. FGN. Inventario de Casos.</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rad. 131-309. Secuestro Extorsivo. Caso Luis Alcides Cruz, Tomas Jhon Janis, Keith Donald Stansell. Marc D Goncalves, Thomas R Howes. Unidad Nacional contra Secuestro y Extorsión.</li> <li>• Rad. 177117, Secuestro Extorsivo, Caso Luis Hernando</li> </ul>		103011	Bogotá	1 de agosto de 2019

			Peña, Dirección Nacional de Derechos Humanos y DIH				
16	José David Lombana Medina	Robinson González	<p><b><u>Informe de víctimas</u></b></p> <p>Está enunciado en el informe ampliado de la Fundación País Libre. Es nombrado en el informe de Alfonso Manrique Van Damme como uno de sus secuestradores.</p>		No ha suscrito Acta ante la JEP pero aparece con Acta de compromiso ante la OACP.	ZVTN Martin Villa – ETCR Filipinas (Arauca)	6 de agosto de 2019

30. A los comparecientes llamados a versión voluntaria se les advertirá que deben informar a la Secretaría Judicial, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, si cuentan con apoderado de confianza. Para el efecto, indicarán su nombre completo, dirección de contacto y aportarán el poder debidamente otorgado. Si vencido el término mencionado el compareciente no allega información relacionada con su apoderado o apoderada judicial o manifiesta no contar con defensor o defensora, la Secretaría Judicial, sin que medie previa orden de la Sala, deberá oficiar a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para que, en un término de tres (3) días hábiles, le designe uno del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la Jurisdicción Especial para la Paz. Una vez designado el abogado y sin previa orden del despacho, a través de la secretaría judicial se le dará traslado de los informes relacionados en esta resolución.

**E. Aspectos generales y ejes temáticos de las versiones voluntarias convocadas por medio de esta providencia**

31. Como lo destacó esta Sala en el Auto No. 02 de 17 de enero de 2019, las versiones voluntarias que convoca la Sala de Reconocimiento tienen una dimensión individual y una colectiva. Las contribuciones a la verdad que se espera que los comparecientes ofrezcan ante esta Sala deben ser acordes con la citada definición de verdad plena, según la cual:

“Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las



circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades”<sup>10</sup>.

(i) **Dimensiones individual y colectiva de las versiones voluntarias.**

32. Esta Sala comprende la versión voluntaria como el primer escenario judicial con el que cuentan los comparecientes para realizar aportes a la verdad. Además, es el espacio inicial en el que puede tener lugar su reconocimiento de verdad y de responsabilidad. En las citadas decisiones la Sala de Reconocimiento ha definido los objetivos de la versión voluntaria en dos dimensiones: individual y colectiva.

33. En lo que se refiere a la dimensión individual de la verdad, la Sala de Reconocimiento requiere la verdad plena de cada compareciente sobre su participación directa, de haberla, en la planeación y ejecución de retenciones, cautiverios, y negociaciones de libertades en casos específicos. Concierno la experiencia y percepciones de cada individuo en relación con los casos específicos que conoció según su trayectoria en la organización, y conforme a los temas generales incluidos en esta providencia. La dimensión individual es **personal e indelegable, con comparecencia personal ante la Sala.**

34. Los temas sobre los cuales se preguntará a los comparecientes en la **dimensión individual** de la verdad son los que se presentan a continuación:

- a. **Ingreso y trayectoria** individual en la organización.
- b. **Responsabilidad y rol individual** en la adopción y ejecución de la decisión de la organización de tener cautivos, y en particular la responsabilidad y rol individual en los casos específicos en los cuales participó de forma directa o indirecta en cualquier momento incluyendo el de recopilar inteligencia, retener civiles contra su voluntad, mantenerlos cautivos, negociar su libertad, y el momento de su muerte o liberación, y/o en la recepción y custodia de rescates pagados en dinero y/o especie.
- c. **Responsabilidad y rol individual** en la adopción y ejecución de la decisión de la organización de tener cautivos miembros de la fuerza pública, la responsabilidad y rol individual en los casos específicos de cautiverio y, en particular, en las condiciones del cautiverio y/o liberación, o posterior muerte, de miembros de la fuerza pública.

<sup>10</sup> Cf. Acuerdo Final para la Paz y artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017.

d. **Apreciaciones personales y posición individual** sobre la decisión de la organización de tener cautivos civiles, y sobre las condiciones de cautiverio. Igualmente, apreciaciones personales y posición individual sobre el cautiverio y, en especial, sobre las condiciones de cautiverio, de miembros de la fuerza pública.

e. **Percepción y apreciación individual del daño ocasionado**, interés de resarcirlo y propuesta (de tenerla), respecto al modo de resarcirlo de forma individual y/o colectiva, cuando corresponda.

35. La dimensión **colectiva** de la verdad tiene como propósito que el compareciente relate *“de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión”*, siempre que tengan elementos para ello respecto de las conductas y circunstancias de las conductas descritas en los informes. En este caso en particular, tal y como lo precisó el Auto 02 del 17 de enero de 2019, los temas sobre los cuáles la Sala desea conocer la verdad de la **dimensión colectiva** son los siguientes:

a. La adopción de la decisión en la antigua guerrilla de las Farc-EP de plagiar civiles y mantenerlos en cautiverio, según los distintos propósitos de dicho cautiverio; los objetivos y finalidades del cautiverio de civiles; la magnitud del fenómeno en el tiempo, incluyendo el número de personas cautivas y la magnitud del fenómeno en cada bloque o región del país.

b. La adopción de la decisión de mantener miembros de la fuerza pública en cautiverio; los objetivos y finalidades de dicho cautiverio; la magnitud del fenómeno en el tiempo, incluyendo el número de personas cautivas y la magnitud del fenómeno en cada bloque o región del país.

c. Las órdenes o criterios establecidos por el Estado Mayor Central y/o por el Secretariado de las Farc-EP impartidas a los distintos bloques y frentes para: (i) la identificación y determinación de las víctimas, (ii) la forma del plagio, (iii) las condiciones de transporte de cautivos, (iv) las condiciones de cautiverio incluyendo, entre otras, las órdenes o criterios para el trato diferenciado dado a civiles y fuerza pública, de haberlos, así como (v) las órdenes o criterios para el trato diferenciado para mujeres o para personas en condiciones de vulnerabilidad por su edad, enfermedad, heridas u otros factores.

d. Las órdenes o criterios establecidos por el Estado Mayor Central y/o por el Secretariado de las Farc-EP para negociaciones de rescates o intercambios por guerrilleros u otras personas, y para las liberaciones, así como para los casos en los que los cautivos morían por distintas razones, incluyendo por la acción directa de la tropa.

e. La forma de transmitir las órdenes o lineamientos o criterios por parte del Estado Mayor Central y/o del Secretariado de las Farc-EP a los distintos frentes y bloques, y la forma de verificar su cumplimiento, las consecuencias para la tropa y los mandos por el incumplimiento de órdenes; la discrecionalidad de los mandos para ejecutar las órdenes relativas a todas las etapas del cautiverio de civiles y fuerza pública, así como los castigos por incumplimiento y/o los premios por el éxito en el cumplimiento de dichas órdenes o criterios.

f. Los roles y responsabilidades de las personas y unidades militares que ejecutaban estas órdenes, especificando la composición de las unidades militares que en todo el territorio nacional participaron en el fenómeno, identificando a los individuos que componían y comandaban dichas unidades.

g. Información general sobre la forma en la cual personas que no están en los listados entregados sobre miembros de las Farc-EP a la OACP colaboraron o participaron de alguna manera con la organización para decidir qué civiles retener, o en las acciones que desembocaron en la retención de civiles contra su voluntad, así como en el proceso del cautiverio y, posterior muerte, escape, rescate o liberación.

**(ii) Naturaleza y convocatoria de las versiones voluntarias.**

36. La forma de participación de las víctimas con la cual se garantizan sus derechos y centralidad será especialmente en la audiencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad. Las versiones voluntarias serán grabadas para efectos judiciales, en aplicación del artículo 27D de la Ley 1922 de 2018<sup>11</sup>, y deben ser trasladadas a las víctimas para que, si lo consideran, presenten observaciones y aporten pruebas. Se llevarán a cabo en una sala o auditorio adecuado para este fin sin acceso del público.

<sup>11</sup> Según el Numeral 4 del Artículo 27 D de la Ley 1922 de 2018, con respecto a la participación de las víctimas, éstas tienen derecho a *“Aportar pruebas y, con posterioridad a la recepción de versiones voluntarias, presentar observaciones a éstas y recibir copia del expediente”*.

37. Igualmente, de conformidad con el numeral 5 de la misma norma, posteriormente, las víctimas podrán asistir: “a la audiencia pública de reconocimiento y dentro de los 15 días hábiles posteriores, presentar observaciones finales escritas sobre todos los aspectos concernientes a la Resolución de Conclusiones”. En todo caso, la Procuraduría General de la Nación acompañará las diligencias de versión voluntaria, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

38. Las versiones convocadas por medio de esta providencia se realizarán en la ciudad de Bogotá y en distintos lugares del país en donde se encuentran los comparecientes tal y como será establecido en la parte resolutive de esta decisión. En Bogotá, las versiones se realizarán en las instalaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP –, ubicada en la carrera 7 No.63-44. En los lugares distintos a Bogotá, la Secretaría Judicial de la Sala oportunamente indicará dónde será realizada la versión. Todas las versiones iniciarán a partir de las 9:00 de la mañana. De acuerdo con el citado artículo 27A de la Ley 1922 de 2018, los comparecientes deben acudir a la versión con su abogado de confianza, o solicitar con anticipación razonable la asignación de un abogado defensor al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD). Si algún compareciente tiene motivos fundados para no acudir a la versión en la fecha y hora señalada, o para solicitar que esta se realice en otro lugar, o de forma virtual, debe, de manera individual, justificar su caso debidamente, incluyendo la solicitud de una nueva fecha, hora o lugar, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de este Auto. De manera excepcional, los comparecientes podrán solicitar a la Sala modificaciones de fecha, hora o lugar por hechos sobrevinientes, los cuales, en todo caso, deberán estar justificados ante la Sala de Reconocimiento. Si surtida la notificación correspondiente para la versión voluntaria el compareciente no acude, tendrá que justificar su inasistencia por caso fortuito o fuerza mayor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

39. Es preciso aclarar que los comparecientes podrán allegar documentos (personales y/o de la organización) que permitan esclarecer la verdad sobre alguno o algunos de los hechos en el marco del Caso No 001, así como respecto de la información contenida en los informes y trasladada a los comparecientes. Esto, respecto de la dimensión individual como de la colectiva del aporte a la verdad. Dichos documentos podrán estar en cualquier medio (electrónico o físico). Adicionalmente, durante la versión, el compareciente podrá indicar que no tiene una información precisa a la mano, y comprometerse a allegarla dentro de un término razonable, de forma oral, en ampliación de la diligencia, o a través de un escrito presentado ante la Sala de Reconocimiento para tal fin.

**(iii) Informes que serán trasladados por la Sala de Reconocimiento a los comparecientes citados a diligencia de versión voluntaria en esta providencia**

Con base en lo expuesto, la Sala trasladará a los comparecientes antes relacionados, y que son a citados rendir versión voluntaria, el informe principal del Caso No. 001 y los componentes de cada informe en los que aparecen los casos en los que está comprometido cada compareciente. La Sala trasladará el material relacionado a continuación en medio magnético a cada compareciente.

- (a) Informe No. 1 *“Inventario de Casos del Conflicto Armado Interno”*. De este informe se traslada el reporte individual de las investigaciones que la Fiscalía entregó sobre cada uno por delitos relacionados con retenciones ilegales.
- (b) Informe No. 2 *“Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”*;
- (c) Sentencias y piezas procesales allegadas a la Sala por la Fiscalía o alguna otra autoridad judicial, que relacionan a las personas convocadas a versión voluntaria por hechos que constituyen algún tipo de *“retención ilegal”*;
- (d) Un listado de expedientes judiciales enviados por diversas autoridades judiciales a esta Sala por hechos relacionados con retenciones ilegales atribuibles a las FARC-EP, disponibles para consulta de los comparecientes en la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento;
- (e) Informe presentado por la Fundación País libre a la Secretaría Ejecutiva, sobre personas retenidas presuntamente por las FARC-EP, con su ampliación. Este informe se trasladará a los comparecientes que aparecen comprometidos o mencionados en el mismo, de acuerdo con el cuadro presentado en el acápite D de este Auto;
- (f) Escritos de solicitud de acreditación de víctimas en los que se compromete la participación de algún compareciente, de acuerdo con el cuadro presentado en el acápite D de este Auto. En el traslado de estas solicitudes se omitirán los datos sensibles de las víctimas;
- (g) Informe mixto (oral y escrito) de una agrupación de políticos, y familiares de políticos, cautivos por las FARC-EP presuntamente con fines de canje por guerrilleros presos, incluyendo a algunas personas que compartieron su

cautiverio. De este informe se traslada únicamente el componente sobre los hechos en los que se compromete a cada sometido convocado a versión, de acuerdo con el cuadro presentado en el acápite D de este Auto;

**(iv) Informes e insumos complementarios que quedarán a disposición de los comparecientes en la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento para consulta**

La Sala de Reconocimiento dejará a disposición para consulta en la secretaría judicial de la Sala la totalidad de los informes e insumos complementarios de información con la que cuenta la Sala dentro del Caso No. 001. A continuación, se presenta la relación de los informes e insumos complementarios que quedará a disposición de los comparecientes.

- (a) Informe entregado por la Fiscalía General de la Nación sobre perfiles del Estado Mayor de las Farc-EP;
- (b) 312 sentencias en contra de distintos miembros de las FARC-EP por hechos que constituyen algún tipo de “retención ilegal,” allegadas a esta Sala por la Fiscalía General de la Nación;
- (c) Expedientes por hechos relacionados con retenciones ilegales atribuibles a las FARC-EP, allegados a esta Sala por distintas autoridades judiciales;
- (d) 2 informes entregados por el Centro Nacional de Memoria Histórica: *“Una sociedad secuestrada”* y *“Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949 – 2013”*;
- (e) Informe completo presentado por la Fundación País libre a la Secretaría Ejecutiva, sobre personas retenidas presuntamente por las FARC-EP, con su ampliación;
- (f) Informe mixto (oral y escrito) completo presentado por una agrupación de políticos, y familiares de políticos, cautivos por las FARC-EP presuntamente con fines de canje por guerrilleros presos, incluyendo a algunas personas que compartieron su cautiverio;
- (g) Informe de un grupo de familiares de comerciantes de Pitalito, Huila, presuntamente cautivos por las FARC-EP y de cuyo paradero no se tiene noticia;

- (h) Dos informes de la Asociación Colombiana de Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y Otros Hechos Victimizantes (ACOMIDES); y
- (i) Una publicación de la Fundación Colombiana Ganadera (FUNDAGAN) sobre victimización de ganaderos.

### III. DECISIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

#### RESUELVE

**Primero.** – **ORDENAR** que rindan versión voluntaria en la ubicación y fechas previstas, los comparecientes que a continuación se relacionan. En todo caso, este cronograma y el lugar de la diligencia podrá modificarse por parte de la Magistrada Relatora, de conformidad con el Acuerdo No. 001 de la Sala de Reconocimiento, si sobrevienen circunstancias que así lo exijan.

	Nombre	Conocido en la antigua guerrilla de las Farc-EP como	Cédula	Ubicación y lugar donde rendirá versión voluntaria	Fecha de convocatoria a rendir versión voluntaria
1	Gustavo Arbeláez Cardona	Santiago Naya		Cali	18 de junio de 2019
2	Alexander Farfán Suárez	Enrique Gafas		Palmira, Valle. Rendirá versión voluntaria en Cali.	19 de junio de 2019
3	Arnovis Tovar	Chéchere		Girardot, Cundinamarca	25 de junio de 2019

4	Bernardo Mosquera Machado	El Negro Antonio		Bogotá	27 de junio de 2019
5	Ángelo Alberto Cáceres Mecón	Piloso		Bogotá	2 de julio de 2019
6	Rafael Antonio Vargas Ovalle	Gonzalo Porras		Bogotá	3 de julio de 2019
7	José Elí(t) García Cardozo	Camilo/ Llanero/ Rafael Pinzón Sánchez/ Rafael Sánchez Pinzón.		Bogotá	4 de julio de 2019
8	Hermes Francisco Osorio/Carlos Arturo Leones García.	Daniel King		ETCR Pondores	9 de julio de 2019
9	Luis Alejandro Cuadras Solorzano	Leonardo Guerra		ETCR Pondores	10 de julio de 2019
10	Tanja Anne Marie Nijmeijer	Alexandra Nariño		ETCR Buenos Aires	16 de julio de 2019
11	Jaime Tapiero (o Tapiro) García	Rubén Polanco o Chencho		ZVTN Heiler Mosquera en Putumayo (Se presume que podría estar en la ETCR La Pradera en Putumayo).	18 de julio de 2019

12	Manuel Enrique Mendoza Rodríguez	El Copy o 'Guzmán'		Valledupar	23 de julio de 2019
13	Marcos Alvis Patiño	Efrén o Pate queso		ETCR Buenavista, Mesetas (Meta)	25 de julio de 2019
14	Yesid Alexander Torres Rojas	Matacaballos		Bogotá	31 de julio de 2019
15	Elí Mejía Mendoza	Martin Sombra/Jaguar		Bogotá	1 de agosto de 2019
16	José David Lombana Medina	Robinson González		ZVTN Martin Villa – ETCR Filipinas (Arauca)	6 de agosto de 2019

**Segundo. ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva para que en un término de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que es proferido el presente auto realice todas las gestiones necesarias para que aquellos comparecientes relacionados en el acápite D de esta decisión que no hayan suscrito aún el acta de compromiso ante esta jurisdicción procedan a su firma antes de rendir su versión voluntaria.

**Tercero. ADVERTIR** a los comparecientes llamados a versión voluntaria que deben informar a la Secretaría Judicial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, si cuentan con apoderado de confianza. Para el efecto, indicarán su nombre completo, dirección de contacto y aportarán el poder debidamente otorgado. Si vencido el término mencionado el compareciente no allega información relacionada con su apoderado o apoderada judicial o manifiesta no contar con defensor o defensora, la Secretaría Judicial, sin que medie previa orden de la Sala, deberá **oficiar** a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para que, en un término de tres (3) días hábiles, le designe uno del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la Jurisdicción Especial para la Paz. Una vez designado el abogado y sin previa orden del despacho, a través de la secretaria judicial se le dará traslado de los informes relacionados en esta resolución.

**Cuarto. COMUNICAR** la presente decisión al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la Jurisdicción Especial para la Paz para que realice todas las gestiones necesarias que permitan el cumplimiento de las órdenes dictadas en este a

**Quinto. TRASLADAR** a las personas relacionadas en el numeral primero de esta resolución y a sus defensores los siguientes informes:

- (i) Informe No. 1 *“Inventario de Casos del Conflicto Armado Interno”*. De este informe se traslada el reporte individual de las investigaciones que la Fiscalía entregó sobre cada uno por delitos relacionados con retenciones ilegales.
- (ii) Informe No. 2 *“Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”*;
- (iii) Sentencias y piezas procesales allegadas a la Sala por la Fiscalía o alguna otra autoridad judicial, que relacionan a las personas convocadas a versión voluntaria por hechos que constituyen algún tipo de *“retención ilegal”*;
- (iv) Un listado de expedientes judiciales enviados por diversas autoridades judiciales a esta Sala por hechos relacionados con retenciones ilegales atribuibles a las FARC-EP, disponibles para consulta de los comparecientes en la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento;
- (v) Informe presentado por la Fundación País libre a la Secretaría Ejecutiva, sobre personas retenidas presuntamente por las FARC-EP, con su ampliación. Este informe se trasladará a los comparecientes que aparecen comprometidos o mencionados en el mismo, de acuerdo con el cuadro presentado en el acápite D de este Auto;
- (vi) Escritos de solicitud de acreditación de víctimas en los que se compromete la participación de algún compareciente, de acuerdo con el cuadro presentado en el acápite D de este Auto; En el traslado de estas solicitudes se omitirán los datos sensibles de las víctimas;
- (vii) Informe mixto (oral y escrito) de una agrupación de políticos, y familiares de políticos, cautivos por las FARC-EP presuntamente con fines de canje por guerrilleros presos, incluyendo a algunas personas que compartieron su cautiverio. De este informe se traslada únicamente el componente sobre los hechos en los que se compromete a cada sometido convocado a versión, de acuerdo con el cuadro presentado en el acápite D de este Auto;

**Sexto. INFORMAR** a los comparecientes que quedarán a su disposición para consulta en la secretaría judicial de la Sala la totalidad de los informes e insumos complementarios de información con la que cuenta la Sala dentro del Caso No. 001:

- (a) Informe entregado por la Fiscalía General de la Nación sobre perfiles del Estado Mayor de las Farc-EP;
- (b) 312 sentencias en contra de distintos miembros de las FARC-EP por hechos que constituyen algún tipo de “retención ilegal,” allegadas a esta Sala por la Fiscalía General de la Nación;
- (c) Expedientes por hechos relacionados con retenciones ilegales atribuibles a las FARC-EP, allegados a esta Sala por distintas autoridades judiciales;
- (d) 2 informes entregados por el Centro Nacional de Memoria Histórica: *“Una sociedad secuestrada”* y *“Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949 – 2013”*;
- (e) Informe completo presentado por la Fundación País libre a la Secretaría Ejecutiva, sobre personas retenidas presuntamente por las FARC-EP, con su ampliación;
- (f) Informe mixto (oral y escrito) completo presentado por una agrupación de políticos, y familiares de políticos, cautivos por las FARC-EP presuntamente con fines de canje por guerrilleros presos, incluyendo a algunas personas que compartieron su cautiverio;
- (g) Informe de un grupo de familiares de comerciantes de Pitalito, Huila, presuntamente cautivos por las FARC-EP y de cuyo paradero no se tiene noticia;
- (h) Dos informes de la Asociación Colombiana de Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y Otros Hechos Victimizantes (ACOMIDES); y
- (i) Una publicación de la Fundación Colombiana Ganadera (FUNDAGAN) sobre victimización de ganaderos.

**Séptimo. ADVERTIR** a los comparecientes relacionados en el numeral primero de esta resolución, que están sujetos al régimen de condicionalidad previsto entre otros en el Acto Legislativo 01 de 2017 – Sentencia C-674 de 2017 consideración 5.5.1.1.

**Octavo. – COMUNICAR** esta decisión a las víctimas acreditadas en el Caso No. 001, por intermedio de la Secretaria Judicial de esta Sala, a través de distintos medios de difusión.

**Noveno. NOTIFICAR** esta providencia a todas las personas relacionadas en el numeral primero de esta resolución así como a la Procuradora Primera Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal con Funciones ante la JEP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., el 4 de abril de 2019

**ÓSCAR PARRA VERA**

Presidente

**CATALINA DÍAZ GÓMEZ**

Magistrada

Ausente con permiso

**IVÁN GONZÁLEZ AMADO**

Magistrado

**NADIEZHDA NATAZHA HENRÍQUEZ CHACÍN**

Magistrada



**BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES**

Magistrada

**JULIETA LEMAITRE RIPOLL**

Magistrada